



DECRETO No. 810 de 2016
06 DIC 2016

Por el cual se convoca a los Educadores Oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 al proceso de Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 de 2002 Decreto 2715 de 2009 y Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 6 de la Ley 715 de 2001 es Competencia de los Departamentos administrar los ascensos sin superar el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participación asignados a la respectiva entidad territorial.

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto 1278 consagra en sus artículos 35 y 36 núm. 2 la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide el desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr un ascenso su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente, en busca, que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, así mismo, dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente como lo determina el artículo 26 de la norma en cita, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, también se encuentra determinadas, las condiciones esenciales referente a ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1657 del 21 de Octubre de 2016 por medio del cual modifica el Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, a su turno la Resolución No. 21292 de 2016 establece el cronograma de actividades para el proceso de Evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002

Que mediante la Resolución No. 22453 del 2 de diciembre de 2016, se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación de que trata los artículos 35 y 36 (núm. 2) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que es competencia de esta entidad territorial, expedir el acto administrativo de convocatoria para el proceso de evaluación de carácter diagnostica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que iniciará tramites en el año 2016 y se desarrollara durante el año 2017, para los educadores oficiales que laboran dentro de esta entidad territorial, Departamento de Nariño, dando cumplimiento al artículo 2.4.1.4.3.2., siguiendo el cronograma establecido en la Resolución 21229 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, así como el de divulgar esta convocatoria, conforme a las instrucciones y recomendaciones que la propia cartera realice.

En merito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO.- Convocar el proceso de evaluación de carácter diagnostica formativa de los educadores oficiales regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016 iniciará tramites en el año 2016 y se desarrollara durante el año 2017.



ARTÍCULO SEGUNDO – AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica a los docentes y directivos docentes que presten sus servicios en las Instituciones Educativas Oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte del Departamento de Nariño, que se rigen por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN. El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa "ECDF" se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, y se desarrollará dentro del cronograma de actividades, establecido en la Resolución No. 21229 de 2016, expedida por el Ministerio de Educación o las que llegare a modificar así:

ACTIVIDAD	FECHA
Definición de los instrumentos y las características de la evaluación	El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 22453 del 2 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecieron las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que trata los artículos 35 y 36 (num. 2º) del Decreto Ley 1278 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales, la información sobre los instrumentos y las características de la evaluación
Apertura y divulgación de la Convocatoria	A partir del 02 de diciembre de 2016 y hasta antes de a fecha de inicio de la compra del número de identificación personal divulgación por SED.
Compra del Número de Identificación Personal (NIP)	Inicia el 19 de Diciembre de 2016 finaliza el 23 de Enero de 2017, inclusive.
Inscripción	Inicia el 2 de enero de 2017 y se cerrará el 24 de enero de 2017.
Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación	Desde el 25 finalizarán el 23 de Julio de 2017
Publicación de resultados por parte del ICFES.	El 24 de Julio de 2017. Lo hará el Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación.
Termino para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Los aspirantes podrán interponer reclamación de considerarlo necesario a partir del día hábil siguiente a la publicación de resultados.
Termino para resolver las reclamaciones	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para tal fin, contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas.
Publicación listas de candidatos.	El Departamento del Nariño efectuará la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes de la remisión del Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación del mismo.	A partir de la publicación el Departamento del Nariño contará con quince (15) días hábiles para expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación salarial, a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos para tal efecto.

ARTICULO CUARTO - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El educador que se rige por el Decreto 1278 de 2002, que cumpla con los requisitos establecidos, que pertenezcan a la planta de este Departamento y voluntariamente desee inscribirse en el proceso de ECDF, deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución No. 22453 del 2 de diciembre de 2016:

a.-) Compra del número de Identificación Personal (NIP).

1. Los educadores requieren para su inscripción para lo cual se debe de descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. Cancelar el valor del NIP a través de los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior. El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe de conservar durante todo el proceso.

b.-) Inscripciones. Una vez adquirido el NIP y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá realizar el registro en la plataforma dispuesta completar los datos que le sean solicitados y generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

Se advierte en la Resolución No. 22453 citada, que no se aceptaran inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro de los términos dispuestos para tal fin.

Así mismo, se señala los siguientes obligaciones que debe de tener en cuenta el aspirante que va a participar en el proceso de ECDF:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada, dado que es inmodificable una vez sea radicado el formulario de inscripción



2. El inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. El registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia e información del proceso de evaluación.
4. El Verificar sus datos registrados en el reporte de la planta oficial del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Es responsabilidad del educador notificar a la entidad territorial certificada para que verifique y en caso dado actualice la información registrada.
5. Quien participe en el proceso de ECDF, asegurarse que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
6. El educador presentara la evaluación dentro de los términos definidos en la Resolución 22453 diciembre 2 de 2016 y en caso de aspirar a su ascenso a los grados 2 y 3 del Escalafón Docente acreditara el título académico exigido dentro del plazo dispuesto para tal fin, lo cual se encuentra señalado en el art. 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1078 de 2015.

PARÁGRAFO. Determina el MEN en la Resolución No. 22453 de 2016, que el valor del pago del NIP no será reembolsable.

ARTICULO QUINTO. ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la ECDF, deberán cumplir con los siguientes requisitos, previstos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y determinado textualmente por norma posterior en el artículo 5 de la Resolución 22453 de 2 de diciembre de 2016 los siguientes requisitos así:

"(...)

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicios contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las entidades territoriales certificadas en educación.

Parágrafo. En cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, no podrán participar en la ECDF de que trata la presente resolución, los educadores a quienes se les haya definido manera positiva su evaluación de carácter diagnóstico formativa de la que trata la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4 del Libro 2 del citado Decreto o quienes al momento de la convocatoria continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación regulado en la misma sección referida anteriormente. (subrayado fuera de texto)

ARTICULO SEXTO. – CRITERIOS DE EVALUACIÓN, se encuentran consignadas el artículos 7 de la Resolución 22453 del 2 de Diciembre de 2016, en la que el Ministerio de Educación Nacional o quien delegue para adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, se tendrá en cuenta en forma abstracta 4 criterios los cuales a su vez se dividen en diferentes componentes que valoraran las actuaciones del educador en su práctica, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directores Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docente Tutor, Directivos Sindicales.

ARTICULO SEPTIMO – INSTRUMENTOS DE EVALUACION Y CARACTERISTICAS, están determinadas en el artículo 8 de la Resolución 22453 del 2 de Diciembre de 2016 entre los instrumentos de evaluación se encuentran establecidas las siguientes:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño

La Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF) se encuentra precisada para ser aplicada por el Ministerio de Educación Nacional o por quien designe, contenidas en el artículo 12 de la Resolución 22453 del 2 de diciembre de 2016

ARTICULO OCTAVO.- MODALIDADES DE CONSULTA DEL RESULTADO, Cada educador una vez finalizado la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que se hayan cargado, en ICFES publicara en a plataforma ECDF habilitada para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, para los resultados definitivos os resultados se expresaran en una escala de uno (1) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales, según lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 22453 citada, para ello, el ICFES comunicará dicha



Publicación, por medio de correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de ECDF.

ARTICULO NOVENO.- LOS MEDIOS DE DIVULGACION DEL PROCESO. Los medios de divulgación que se utilizara para el proceso de ECDF serán los siguientes:

- Página Maestro 2025
<http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF
<http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.
- Mensajes de texto enviados únicamente por la entidad contratada para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

Que los únicos medios oficiales de la evaluación son los mencionados anteriormente y son los únicos que deben revisar para consultar cualquier información que necesiten con respecto a la ECDF.

ARTICULO DECIMO.- INFORMACION SOBRE PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES. La Información sobre procedimientos para presentar reclamaciones se encuentran dispuestos en el artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1657 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez finalizado el trabajo de ponderación de los resultados de evaluación por parte del ICFES, allegado los resultados, esta entidad publicara los resultados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubiere superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las reclamaciones se presentaran a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El presente Decreto de convocatoria, se enviara una copia a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector del Ministerio de Educación dentro de los cinco (5) días siguientes de la expedición y la respectiva constancia de su publicación.

ARTICULO DECIMO.- SEGUNDO VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Departamento de Nariño y la copia del mismo,
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 06 DIC 2016

MARIO BENAVIDES JIMENEZ
Gobernador del Departamento de Nariño (E)

Proyecto: ALEXANDRA HOLGUIN PRIETO Profesional Universitario Oficina de Carrera Docente Escalafón SED - NARIÑO	Revisó: JAIRO HERNÁN SADENA ORTEGA Subsecretario Administrativo y Financiero SED - NARIÑO	Visto Bueno: Carlos Andrés López Melo Profesional Universitario Oficina Jurídica Sed - Nariño
--	--	---